



AUTORIZA A CLAUDIO SOTO AZAT PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 JUN. 2018

RESOL. EXENTA N° 2246

VISTO: Lo solicitado por Claudio Soto Azat mediante C.I. SUBPESCA N° 5.065/2018, de fecha 9 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 140/2018, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 140/2018, de fecha 25 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación efectuados en el marco del Concurso FONDECYT Regular 2018, Proyecto N° 1181758, denominado **"Assessing freshwater health in the context of global change: an approach using invasive species and molecular epidemiology"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Carta N° 018/FONDECYT/882, de fecha 29 de marzo de 2018..

CONSIDERANDO:

Que don Claudio Soto Azat, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Assessing freshwater health in the context of global change: an approach using invasive species and molecular epidemiology"**, en el marco del Concurso FONDECYT Regular 2018, Proyecto N° 1181758.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 140/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento. Esta situación se asocia a múltiples factores, donde el más relevante es el deterioro y fragmentación de su hábitat y competencias con otras especies y en algún grado aún desconocido por el cambio global.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría facilitar el acceso a recursos hidrobiológicos que puedan ser utilizados como testigos de los efectos del cambio global.

Que los artes de pesca utilizados en el presente estudio, dado su diseño, volumen y cantidad de esfuerzo de pesca efectivo, no involucran riesgos para la conservación de las poblaciones de peces.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Claudio Soto Azat, R.U.T. 13.904.384-7, con domicilio en Avenida República 252, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Assessing freshwater health in the context of global change: an approach using invasive species and molecular epidemiology"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los efectos de factores ambientales (clima y antropógenicos) sobre diferentes biomarcadores de salud en *Oncorhynchus mykiss* y *Salmo trutta*.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en todos los cursos y cuerpos de agua de Chile continental, los cuales se detallan a continuación:

1.- Lago Chungará	15.- Río Toltén
2.- Río Loa	16.- Lago Neltume
3.- Río Copiapó	17.- Río Bueno
4.- Río Elqui	18.- Río Petrohué
5.- Río Limarí	19.- Río Puelo
6.- Río Aconcagua	20.- Río Chepu
7.- Río Mapocho	21.- Río Yelcho
8.- Río Maipo	22.- Río Marchant
9.- Río Rapel	23.- Río Aysén
10.- Río Cachapoal	24.- Río Baker
11.- Río Mataquito	25.- Río Serrano
12.- Río Maule	26.- Río Penitente
13.- Río Itata	27.- Río San Juan
14.- Río BíoBío	28.- Río Guanaco

El peticionario deberá solicitar los permisos correspondientes cuando las campañas de pesca se realicen dentro de áreas protegidas. Asimismo, en las campañas de pesca deberá participar un profesional o técnico especialista en captura de peces.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la captura y retención permanente de un máximo de 57 ejemplares por sitio de muestreo de cada una de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* y Trucha café *Salmo trutta*.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia* spp. ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

La captura de truchas en el Lago Chungará podrá realizarse sin límites de individuos.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, redes de enmalle y anzuelos (caña y señuelos).

El equipo de pesca no deberá incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de regulación relativas a la veda biológica establecida para salmónidos en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá entregar informes semestrales a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato EXCEL ó MS-ACCESS, siendo condición para poder mantener la continuidad de la presente autorización, sin perjuicio de la demás resultados que sean solicitados adicionalmente.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto participante del estudio corresponde a:

NOMBRE	R.U.T.	Cargo
Claudio Soto Azat	13.904.384-7	Jefe de Proyecto

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


RZR/CCS/MGA/css

